



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Regreso de S. E. I. á la capital de su Obispado — Respuesta de Su Santidad al Mensaje del Episcopado Español, de 24 de Septiembre de 1888.—Real Decreto de 6 de Diciembre actual, disponiendo de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, que en adelante, se provean por oposición la mitad de las canongías y beneficios, llamados de gracia, que vacaren en las Iglesias catedrales y colegiales, ya esté en turno la Corona, ya los Prelados ó ya estos con sus Cabildos.—El futuro Congreso católico nacional en Madrid.—Carta del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá sobre el mismo.—Reglamento que ha de observarse al efecto.—Temas que serán objeto del estudio de los socios.—*El Movimiento Católico*, órgano del Congreso.—Dos palabras á los socios del Apostolado de la Oración.—Necrología.

En el tren correo del día 5 del actual regresó felizmente á esta ciudad nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, siendo esperado en el andén de la estación, por los M. Ilustres Sres. Gobernador eclesiástico y Deán de la Catedral, comisiones del Excmo. Cabildo, autoridades locales, civiles y militares, representaciones del clero parroquial, Seminario Conciliar y dependientes eclesiásticos y numeroso concurso de fieles, que dieron la bienvenida á Su Excelencia Iltna. en su nombre y en el de sus representados.

RESPUESTA DE SU SANTIDAD

al Mensaje colectivo de protesta y homenaje que elevó á su augusto trono el Episcopado español en 24 de Septiembre último, con motivo de la admirable y sapientísima Encíclica **Libertas**.

Dilecto Filio Nostro, Michaeli Tit. SS. Quirici et Julittæ

S. B. E. Presbytero Cardinali Payá y Rico, Patriarchæ Indiarum Occidentalium et Archiepiscopo Toletano, aliisque Archiepiscopis et Episcopis Regni Hispaniarum.

LEO PP. XIII.

Dilecti Filii Nostri et Venerabiles Fratres: salutem et Apostolicam Benedictionem.

Variæ rerum ac temporum vices, quas Pontificatus Noster obivit, crebras Nobis præbuere occasiones agnoscendi experiendique constantiam fidei et observantiæ vestræ, quam a maioribus traditam retinistis firmiter æque in rebus secundis atque in adversis. Cuius fidei et studii vestri novum et illustre quidem argumentum suppeditavit Nobis officiosa epistola, quam mira animorum consensione ad Nos dedistis, quum perlatae Vobis fuissent Litteræ encyclicæ, quas die XX Junii vertentis anni de humana libertate conscripsimus. Haud equidem mirati sumus documenta Nostra ea religione fuisse a Vobis excepta, qua complecti soletis quidquid ab hac cathedra veritatis permanat; ac peculiarem ex eo cepimus voluptatem, quod persensimus id Vos præstitisse non modo obsequentium more, sed pæne gestientium, filiorum instar amantium, quorum ad aures paterna vox optatissima advenerit. Ea res Nobis spem facit vos omni ope adnuros, ut crediti Vobis greges doctrinas a Nobis traditas studiose addiscant et servant; atque ita in publicas privatasque res uberius ex iis redundet salutis fructus, qui cumulate respondeat sollicitudini votisque Nostris.

Profecto ad hæc implenda vota non defuturam operam studiumque Vestrum spondet ac persuadet Nobis cum pastoralis zelus quo flagratissimum singularis amor quem erga Nos proditis. Hic enim zelus et amor est, qui iustas ciet ex ore vestro querelas ob ea quæ patimur indigna excelso ministerio quo fungimur, idemque Vos permovet ne segnes patiamini ademptam Romano Pontifici libertatem, qua carere cogitur deiectus civili principatu, qui libertatis ipsius tutum per diu præsidium fuit: hic demum zelus et amor est qui Vos urget, ut una cum aliis in Episcopatu Fratribus fidenter præ Vobis feratis necessitatem tuendi Sedis Apostolicæ iura, quorum sanctitate despecta, perturbari omnia et misceri in humana societate necesse est.—Egregiæ huic erga Nos voluntati Vestræ decet omnino parem a Nobis rependi benevolentiam vicem: quare certiores Vos esse volumus, Nos assidue memores Vestri supplices fundere preces cum pro Vobis, tum pro catholica gente hispanica universa, cuius ecclesiis regendis præfecit Vos Deus. Is lectissimis quibusque gratiæ suæ muneribus Vos gregesque Vestros exornet et cumulet, suæque benignitatis in Vos auspiciem esse velit Apostolicam Benedictionem, quam Vobis, Dilecti Filii Nostri, ac Venerabiles

Fratres, nec non Clero et fidelibus vigilantiae Vestrae commissis per-
amanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die X Novembris anno MDCCCLXXXVIII,
Pontificatus Nostri Undécimo.—LEO PP. XIII.

VERSIÓN CASTELLANA LITERAL DE LA CARTA ANTERIOR.

*Al amado hijo nuestro Miguel, del título de los Santos Qui-
rico y Julita de la S. R. I. Presbítero Cardenal Payá y Rico,
Patriarca de las Indias occidentales y Arzobispo de Toledo, y á
los otros Arzobispos y Obispos del Reino de las Españas.*

LEÓN PAPA XIII.

Amados hijos nuestros y Venerables hermanos: salud
y Apostólica bendición.

Las varias vicisitudes de cosas y de tiempos que el Pontificado
nuestro ha recorrido, nos han proporcionado frecuentes ocasiones de
reconocer y experimentar esa constancia de fidelidad y reverencia
vuestra, que, heredada de los mayores, reluvisteis siempre, lo mismo
en las circunstancias prósperas que en las adversas. De cuya fidelidad
y reverencia vuestra nos ha suministrado nuevo y por cierto notable
argumento la carta oficial que, con admirable conformidad de ánimos,
nos dirigisteis tan luego como os fueron comunicadas las letras encícli-
cas, que hubimos expedido el día 20 de Junio del corriente año acerca
de la humana libertad.

Y en verdad que no Nos ha causado admiración el que nuestros
documentos hayan sido recibidos por vosotros con esa religiosidad con
que soléis acoger todo cuanto de esta Cátedra de verdad emana; hemos
tenido, no obstante, en ello un singular placer, porque hemos com-
prendido que vosotros habéis hecho esto no solo como los que obse-
quian, sino como los que casi se estremecen de regocijo, á manera de
hijos amantes, á cuyos oídos llegare la voz deseadísimá de su padre.

Esta circunstancia nos hace esperar que vosotros os esforzaréis por
todos los medios, para que los rebaños encomendados á vosotros
aprendan y observen cuidadosamente las enseñanzas dadas por Nós, y
para que así de ellas redunde en las cosas públicas y privadas un fruto
de salud más que copioso, el cual en su totalidad responda á nuestra
solicitud y aspiraciones.

Y que ciertamente para realizar estas aspiraciones no ha de faltar
vuestra cooperación y diligencia, Nos lo garantiza y persuade ya el celo,
pastoral en que ardéis, ya el singular amor que hácia Nós demostrais.
Porque este celo y amor es el que arranca de vuestra boca las justas

querellas, por lo que padecemos indigno del excelso ministerio que desempeñamos; y eso mismo os alienta para no sufrir impasibles el que siga arrebatada al Romano Pontífice la libertad, de que se vé obligado á carecer, una vez despojado del Principado civil, que tantos siglos fué el seguro baluarte de esa misma libertad; este celo y amor finalmente es quien os aguija en unión con los demás hermanos en el Episcopado, para mirar con preferencia la necesidad de defender intrépidamente los derechos de la Silla Apostólica, derechos cuya santidad despreciada, es precisión que todo se perturbe y se revuelva.

A esta excelente prueba vuestra de amor para con Nós es de todo punto conveniente que se os devuelva por Nós igual testimonio de benevolencia: para lo cual queremos estéis ciertos de que Nós, continuamente acordándonos de vosotros, derramamos preces suplicantes, tanto por vosotros como por la Católica Nación Española toda, cuyas Iglesias os ha confiado para su régimen Dios. Este adorne y llene con todos los más escogidos dones de su gracia á vosotros y á vuestros rebaños, y permita que sea como auspicio de su benignidad con vosotros la bendición Apostólica, que amantísimamente en el Señor damos á vosotros, amados hijos nuestros y Venerables hermanos, igualmente que al Clero y fieles encomendados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma junto á San Pedro día 10 de Noviembre, año de 1888, de nuestro Pontificado el undécimo.

LEÓN PAPA XIII.

REAL DECRETO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el muy reverendo Nuncio Apostólico; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad de las canongías y de los beneficios de gracia correspondientes á cada iglesia, catedral ó colegiata, será en adelante de oposición.

Su provisión quedará sujeta con la otra mitad al turno establecido por el Concordato entre la Corona y los Prelados, ó entre la Corona, los Prelados, y estos con sus Cabildos, según se trate de canongía ó de beneficio.

Cuando no fuere divisible por dos el número de canonigos ó de beneficiados, se aplicará á la oposición la parte mayor.

Art. 2.º Á las canongías ó á los beneficios que se provean por oposición á tenor de lo determinado en el artículo precedente, podrán imponerse cargos especiales, como los de enseñar en los Seminarios, cuidar de las bibliotecas y archivos de las Iglesias, promover el estudio y la observancia de la sagrada liturgia y dirigir las sagradas ceremonias.

Los Ordinarios, oyendo á sus respectivos Cabildos, y atendiendo á la necesidad y utilidad de la Iglesia, señalarán el cargo que ha de imponerse á cada canongía ó beneficio de oposición.

Los mismos Ordinarios podrán, sin embargo, relevar de la enseñanza á los obligados á ella si así lo aconsejasen circunstancias especiales.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición á las canongías serán los mismos que se practican en los concursos á las actuales de oficio, y para los beneficios lo serán los usados en concursos á parroquias; pero cuando lleven anejo un cargo especial según lo establecido en el artículo anterior, se añadirá un ejercicio adecuado sobre las materias relativas á dicho cargo, ejercicio que fijarán los Ordinarios oyendo á sus Cabildos.

Art. 4.º Serán individuos y presidentes natos de los tribunales de oposición, los Ordinarios de las diócesis respectivas. Constituirán además dichos tribunales para las canongías de metropolitana y sufragáneas el deán y tres canónigos: uno de éstos de oficio, otro de oposición y en su defecto de oficio, y el tercero de gracia. Para las canongías de las catedrales que han de reducirse á colegiatas, y para los beneficios de éstas y de las metropolitanas y sufragáneas, el deán y un canónigo de oficio. Para las canongías y beneficios de las iglesias colegiales, el abad y un canónigo de oficio. Cuando el deán ó el abad, según los casos, falten ó se hallen imposibilitados de formar parte de un tribunal, los sustituirán el que haga las veces de presidente del Cabildo.

Art. 5.º Cuando el Ordinario no concurra a un tribunal de oposición, delegará su representación de individuo del mismo en un capitular de la Iglesia en que hubiere ocurrido la vacante, pero entonces corresponderá la presidencia al deán, ó al abad, ó al presidente del Cabildo, según los casos.

Art. 6.º Los canónigos que hayan de ser jueces en un tribunal de oposición, serán designados de entre los de la misma Iglesia.

Su nombramiento se hará por la Corona, los Prelados, ó éstos

con sus Cabildos, según fuere la autoridad á quien toque la provisión.

Art. 7.º En todo tribunal de oposición á canongía ó beneficio, serán tantos los votos cuantos fuesen los individuos que lo compongan.

Art. 8.º En vista del resultado de toda oposición á canongía ó beneficio, formará el tribunal la terna procedente, la cual se elevará al ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Obispo de la diócesi, ó se someterá á la autoridad del Prelado, ó á la de éste con su Cabildo, según quien deba proveer la vacante, á fin de que entre los individuos propuestos se elija libremente el que haya de ser agraciado. Cuando la vacante hubiere recaído en catedral que haya de reducirse á colegiata, cursará dicha terna al expresado ministerio el Ordinario de la misma diócesi. Cuando corresponda á la iglesia prioral de las Ordenes militares, la elevará al Rvdo. Obispo Prior.

Art. 9.º La provisión de la canongía de oficio en las iglesias catedrales ó colegiales seguirá haciéndose como en la actualidad.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 11. La dignidad de abad de las iglesias colegiales se seguirá proveyendo por concurso de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 12. Los beneficios de oficio de las iglesias catedrales ó colegiales seguirán proveyéndose con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 16 de Mayo de 1852.

Art. 13. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediata cuenta el Ordinario de la diócesi respectiva al ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno, si en él tuviere parte, á que según su juicio corresponda la provisión y la forma en que ésta deba verificarse.

Art. 14. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este decreto las colegiatas de Sta. Maria de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales, y la de San Isidoro de León, respecto de la oposición á canongías, y del nombramiento de abad, que seguirá haciéndose por la Corona.

Art. 15. Asimismo queda exceptuada de las disposiciones de este decreto la iglesia magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del real decreto de 21 de Noviembre de 1821. El nombramiento de abad de dicha iglesia seguir

haciéndose por la Corona, y todos sus capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 16. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el ministro de Gracia y Justicia y el muy reverendo Nuncio de Su Santidad.

Artículo transitorio. Mientras en cualquiera iglesia catedral ó colegial no haya el número de canónigos y beneficiados de oposición que deba tener con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto, tanto la Corona como el Prelado proveerán, una vez por oposición y otra por gracia, las vacantes sujetas á turno, que respectivamente les correspondan; observando dicha alternativa en el modo de proveer dentro de cada una de las mencionadas clases de canónigos y beneficiados.

Igual alternativa se observará cuando toque la provision de beneficios á los Prelados con sus Cabildos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

EL FUTURO CONGRESO CATÓLICO NACIONAL EN MADRID.

Dios lo quiere.... Ese grito del elocuente Tribuno católico de las Cruzadas, ese inspirado pensamiento del Santo orador en el Concilio de Clermont, se nos viene á la memoria involuntariamente, ante el próximo acontecimiento de un Congreso de católicos en la capital de España.

Sí, decimos, *Dios lo quiere*, porque todo pensamiento bueno y toda empresa encaminada á su mayor gloria y bien de la Iglesia católica, de Él proceden. Muchos años hace que hemos suspirado por ese feliz acontecimiento, sintiendo, á fuer de Españoles, que otras naciones se nos hayan anticipado en su realización. Ello es que con las luchas en Alemania con el poder opresor de un gobierno protestante, en Francia, con la revolución antireligiosa, en Bélgica, contra el poder invasor de los sectarios radicales, tuvieron los católicos de aquellos países necesidad de aprestarse á combates y esfuerzos que en la católica España no se hicieron, ó no se consideraron tan necesarios. La unidad católica y el tradicional reinado de la Fé en nuestra Nación pudieron excusar á los Prelados y á los fieles de ese género de reuniones y de manifestaciones de la vida católica. Hoy, empero, que las circunstancias han variado, y

que la heregía y todos los errores modernos nos han invadido, bien sea por la libertad de la prensa, bien por la de la enseñanza, bien por la de conciencia, bien por la religiosa; hoy que la Constitución del Estado protege todas esas libertades, y el indiferentismo general las acoge inconscientemente, ó las favorece la incredulidad, era llegada la hora de que los católicos españoles despertasen de su sueño y de su estado de pereza ó de inacción, ya que no de miedo ni de disminución de su fé.

Ancho campo se ofrece en nuestros días á la actividad de los católicos. Los pensadores fijan su atención preferentemente en las obras de inteligencia, unos en las de propaganda, otros en la enseñanza, aquellos en los medios de reintegrar al Pontífice en sus derechos é independencia y protección, otros en las asociaciones de la caridad, otros en la moralización de las clases obreras, otros en los establecimientos penitenciarios, otros, en fin, en el remedio de los males y necesidades de la actual sociedad. Si los sostenedores y propagandistas de sistemas racionalistas ó ateos; si los fundadores de centros corruptores enemigos de Cristo, de su Iglesia, de la moral evangélica, del Pontificado y del clero demuestran estar poseidos de cierta actividad inteligente y febril en todas sus obras, ¿como concebir que los católicos puedan permanecer ociosos y tranquilos? Nó, fuerzas católicas, hombres católicos fervorosos, inteligentes y activos no faltan, lo que sí se nota es falta de organización en esa iniciativa y actividad de los católicos. Falta uniformidad de pareceres á veces en los medios que deban reconocerse más adecuados ó eficaces para la conservación é incremento de la fé y la curación de los males sociales. Por esto vemos con gran placer la reunión de un Congreso católico nacional en Madrid. Allí podrán acudir todos los católicos de inteligencia, de celo, de buena voluntad y de verdadero sentido práctico para discutir acerca de los múltiples problemas que hay que resolver para enderezar á nuestra actual sociedad hácia Jesucristo y la reforma social dentro de la vida cristiana.

Esa grande obra católica, ese Congreso nacional de católicos cuenta con la aprobación de la Santa Sede, y merece por tanto, ser tenida por *obra de Dios*. El dignísimo y respetable Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, tratándose de una empresa de tal magnitud é importancia, ha impetrado además las luces y concurso de todos los Prelados de España. Queda asegurado, por tanto, el buen éxito y no pueden faltarle las bendiciones del cielo.

En ese Congreso los verdaderos Maestros y guías serán

los Prelados, ora asistiendo, ora delegando su representación en el digno Obispo de Madrid ó en Sacerdotes distinguidos. Los seculares, los concurrentes, divididos en secciones varias, tratarán y dilucidarán los puntos, tesis ó materias oportunamente clasificadas, y reinando en todos ellos el espíritu de humildad, de sumisión y caridad, ni pueden temerse discordias, ni sucesos desagradables, antes hemos de esperar grandes bienes para la religión y la sociedad española. Alentémos, pues, con todas nuestras fuerzas, cooperación y recursos á esa magnífica y laudabilísima obra del Congreso nacional de católicos, porque, como decimos al principio, *Dios lo quiere*.

Para que pueda formarse una idea exacta del espíritu que informará al futuro Congreso, insertamos á continuación la carta del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá a nuestro Excelentísimo Prelado, y el Reglamento y demás que serán objeto de la deliberación de los congregados.

Carta del Excmo. Sr. Obispo de Madrid

acerca de la celebración del Congreso Católico nacional.

«EXCMO. SR. OBISPO DE ASTORGA.

Madrid, 20 de Octubre de 1888.

MI VENERADO HERMANO Y CARÍSIMO AMIGO: Siendo notoria la actividad que muestran los enemigos de la Iglesia para difundir el mal por todos los medios que están á su alcance, y el empeño especial que ponen para reducir cada día á mayor esclavitud á Nuestro Santísimo Padre, León XIII, con la mira de impedir la expansión de la vida cristiana, debilitando ésta en el árbol santísimo del que recibe su vigor y maravilloso impulso, concebí el pensamiento, y hablaría con más propiedad diciendo que Dios me le inspiró, de celebrar un *Congreso Católico Nacional*, á fin de ver si con él se conseguía la unidad de acción de todas las fuerzas católicas de nuestra amada Patria, para resistir á la guerra que colectivamente se viene haciendo á nuestra fé y á nuestras tradiciones cristianas.

Consultado ese propósito con personas adornadas de sabiduría y virtudes que á mí me faltan, le juzgaron provechoso y oportuno, y su autorizado parecer me animó á ponerlo en conocimiento de nuestro Santísimo Padre León XIII, indicándole á la vez en general los asuntos en que podría ocuparse tan im-

portante asamblea de creyentes, ofreciéndole cumplir fielmente su resolución, cualquiera que ésta fuere.

Con fecha 31 de Agosto último tuve el honor de recibir carta del Eminentísimo y Rvmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, en que me decía lo siguiente: «*Mgr. Ciriaco Sancha y Hervás, Vescovo di Madrid-Alcalá.—Ilmo. e Reverendissimo Signore: Mi riscono assai gradita le notizie che la S. E. Ilma. e Rma. mi comunica col suo foglio del 23 corrente, e soprattutto ne rilevo con piacere quelle che si riferiscono alla prossima celebrazione di un CONGRESO CATOLICO NAZIONALE. Non ho indugiato ad informare il S. Padre, e godo poterle significare che Sua Santità ne loda l'idea, ed approva i temi che la S. E. mi dice doversi trattare nella riunione suddeta, incoraggiando colla sua paterna benedizione gli organizzatori del Congresso medesimo. Si capisce agevolmente che i cattolici di ogni paese si mostrino preoccupati della situazione fatta al Sommo Pontefice in Roma, laonde non deve recare meraviglia che anche i cattolici s'abnuoli, noti pel loro attaccamento alla S. Sede, reclamino in tutti i modi legali l'indipendenza e la piena libertà del Capo Augusto della Chiesa. Anche gli altri temi che V. S. si propone di sottoporre al Congresso riguardano oggetti di somma importanza, et io mi compiaccio sperare che la trattazione di essi sarà vantaggiosa agli interessi religiosi e sociali di cotesta Nazione.*»

Conocida la voluntad de Su Santidad, deber mío era cumplirla, y con ese fin me dediqué á formar el borrador del Reglamento que tengo el honor de remitir adjunto á V. I., rogándole se digne hacer la observaciones y enmiendas que estime convenientes, en la seguridad que serán atendidas antes de darle un carácter definitivo.

Al pié del mismo verá V. E. enumerados los asuntos que indiqué á Su Santidad, y á los cuales se refiere el Emmo. señor Cardenal Rampolla. Agradecería á V. E. sobre manera que, con la sabiduría y competencia que tiene sobradamente acreditadas, se dignase formular sobre cada asunto uno ó dos temas, que pudieran anunciarse con anticipación para que personas de reconocida capacidad científica se encargasen de exponerlos en las sesiones públicas de dicho Congreso.

Por la lectura del artículo 5.º del Reglamento se informará V. E. de las Secciones en que han de dividirse los miembros del Congreso, y de las materias que han de someterse á su estudio y discusión. Como de esas materias sólo se hace una mera indicación, es necesario detallarlas para saber su extensión, y de-

terminar las que ha de estudiar y discutir cada Sección antes de tomar acuerdo general sobre ellas. Con este fin es necesario formar un *cuestionario*, y aunque por mi parte haré cuanto pueda para hacerle, no cabe dudar que con el auxilio de V. E. resultaría más perfecto.

En el artículo 3.º del susodicho Reglamento se establece que formarán parte de la Junta Central, encargada de dirigir los trabajos del Congreso, los individuos que se dignen nombrar los muy Rvdos. Prelados, cuando no pudieren ejercer ese cargo por sí mismos. Si esto no fuere posible á V. E., me permito suplicarle nombre, con el fin expresado, persona de su confianza, y con preferencia, si la tuviere, con residencia en esta capital, dándole las instrucciones que estime conducentes al acertado ejercicio de sus funciones.

A la vez que invito atentamente á V. E. á tomar parte en el susodicho Congreso, conforme se lo permitan sus múltiples ocupaciones, someto á su ilustración y laudable celo las consideraciones que preceden, esperando de su bondad se digne contestar lo que estime conveniente á este su afectísimo amigo y hermano,

El de Madrid.

REGLAMENTO

para el Congreso Católico nacional, que, con la aprobación de Su Santidad, ha de celebrarse en Madrid en Abril de 1889.

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad, y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Prohíbe mezclarse dentro del Congreso en política propiamente dicha, el discutir asuntos de la misma y el tomar parte en las elecciones y en las luchas de los partidos.

Art. 3.º Los trabajos del Congreso serán dirigidos por una Junta Central, compuesta de miembros que tengan su residencia en Madrid, y nombrados por el Ordinario de esta Diócesis. Formarán parte de la misma Junta los individuos que se dignen nombrar los demás Rdos. Prelados de la Península y de las Provincias Ultramarinas, en caso de no poder ejercer este cargo por sí mismos, y además los presidentes de sección.

Art. 4.º La presidencia de esta Junta Central estará á cargo

del Ordinario de Madrid, ó de la persona que delegue el mismo.

Art. 5.º Para el estudio de los asuntos que hayan de tratarse en el Congreso, habrá seis Secciones. Pertenecen á la primera los de carácter religioso y la censura eclesiástica; á la segunda, los de carácter científico, de cualquier orden que sean; á la tercera los de enseñanza; á la cuarta, los de caridad, á la quinta, los de literatura, bellas artes y de la prensa; y á la sexta, los de orden, precedencias, recepciones y asistencia á los miembros del Congreso.

Art. 6.º Cada Sección, al constituirse, elige á los individuos que han de formar su Junta directiva; pero la presidencia de la Sección será confiada á la persona que designe la Junta Central.

Art. 7.º Atribución del presidente de cada Sección es señalar día, hora y lugar donde han de reunirse los miembros que la componen, dar cuenta de los asuntos que se someten á su estudio, dirigir la discusión sobre los mismos, conceder ó negar el uso de la palabra, é informar á la Junta Central de la marcha y estado de los trabajos.

Art. 8.º El Prelado de mayor jerarquía, ó antigüedad, que asista al Congreso será el Presidente del mismo, así como también de las Juntas generales que celebraren todas las Secciones reunidas.

Art. 9.º Al mismo Presidente corresponde convocar éstas, señalar día, hora y lugar para la reunión, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en asuntos nuevos, y proponer los Vicepresidentes que ordenadamente hayan de hacer sus veces, para que la Junta general los acepte ó haga las observaciones que estime convenientes.

Art. 10.º En la reunión general de las Secciones, ninguno de los concurrentes á ellas podrá emplear más de diez minutos para emitir verbalmente su parecer, y cinco para replicar. Si deseara pronunciar un discurso, deberá pedir permiso con veinticuatro horas de anticipación al Presidente, y obtenido éste, sólo podrá hacer uso de la palabra por treinta minutos.

Art. 11.º Los acuerdos, así en las Secciones como en la reunión general de las mismas, cuando no hubiese conformidad de pareceres, se tomarán por mayoría los votos, y, en caso de empate decidirá el Presidente respectivo.

Art. 12.º Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Son titulares los que se inscriben para tomar parte en los trabajos de las Secciones, de las Juntas generales de éstas y de las sesiones públicas del Congreso, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 13. Estos miembros titulares tienen derecho á votar en todos los asuntos que sea preciso resolver por votación, á presentar dentro de la Junta particular ó en general de las Secciones la enmienda ó proposición que estimaren fundadas, y á recibir un ejemplar de lo que se publique por cuenta del Congreso sobre los trabajos del mismo, conforme lo disponga la Junta Central.

Art. 14. Los miembros honorarios son los que se inscriben como tales con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, y con donativos, suscripciones ó de cualquiera otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á entrar en las sesiones públicas del mismo, y también á recibir un ejemplar, como los miembros titulares, de todo lo que se publicare sobre los acuerdos tomados.

Art. 15. Los que desearan ser miembros del Congreso deben pedir anticipadamente la inscripción á la Secretaría de la Junta Central, remitiéndola diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso y la impresión de lo que deba publicar sobre el mismo.

Art. 16. En la petición debe expresarse bajo cual de las dos clases de miembros desea ser inscrito el aspirante y cuál es su nombre, apellido y domicilio.

Art. 17. Acordada que sea la inscripción por la Junta Central, la Secretaría de la misma remitirá la carta de inscripción al que pidió ésta, el cual deberá conservarla en su poder y presentarla al asistir á las Juntas y Sesiones, sin cuyo requisito no puede sostener su derecho á entrar en las mismas, y como la carta es personal, tampoco la puede transferir á otro.

Art. 18. Los que, sin pertenecer al Congreso bajo ninguno de los conceptos indicados, desearan, sin embargo, asistir á las sesiones públicas del mismo, podrán tomar al efecto un billete especial, que se les expedirá por la Secretaría de la Junta Central.

Art. 19. En las sesiones públicas del Congreso no se permite la discusión ni la controversia. Sólo harán uso de la palabra en ellas los que hubieren pedido y obtenido de la Junta central un turno determinado para exponer alguna de las tesis científicas prefijadas, ó para leer alguna Memoria ó sucinta relación sobre alguna obra ó institución de utilidad común, así desde el punto de vista religioso como social.

Art. 20. Para que no se prolonguen demasiado las sesiones públicas se conceden solamente, como maximum de tiempo

cuarenta y cinco minutos para exponer cualquiera de las tesis prefijadas, y quince para la lectura de una Memoria ó relación.

Art. 21. Siendo eminentemente católicos, el carácter y espíritu del Congreso, no se permitirá discurso ni Memoria alguna que estén en contradicción con las saludables enseñanzas y sana doctrina de nuestra Madre la Iglesia; y para prevenir ese peligro estarán obligados los encargados de exponer las tesis, de leer Memorias ó de hacer cualquier trabajo literario, á remitir sus escritos firmados á la Secretaria de la Junta Central hasta el día 15 de Marzo próximo.

Art. 22. Si la sección primera juzgase que en esos escritos hay algo no conforme con la sana doctrina católica, ó alguna inconveniencia de la que pudiera seguirse algún mal, invitará atentamente á modificar ó reformar aquéllos al autor de los mismos, y sólo accediendo á esa deferente invitación, es como se permitirá su lectura en las sesiones.

Art. 23. La Junta Central podrá invitar, si así lo creyere conveniente, á cualquiera otra persona que no fuere miembro del Congreso, para exponer alguna de las tesis preanunciadas, ó para leer algún trabajo científico sobre alguna materia que previamente se indique sujetándose á lo que se prescribe en este reglamento.

Art. 24. El Congreso se inaugurará el día 24 de Abril del año próximo. Por la mañana habrá Misa Pontifical y sermón sobre los fines del mismo Congreso. Por la tarde se celebrará Junta general de todos los miembros que á la sazón se hallaren en Madrid, para tratar de constituir las Secciones, de la duración del Congreso y de tomar los acuerdos que se estimen convenientes.

Art. 25. Los Presidentes del Congreso, de la Junta Central, de las Secciones y cuatro miembros designados en la primera Junta general, constituirán la Comisión que quedará encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades que no estuvieren previstas en el presente Reglamento.

Madrid, 15 de Octubre de 1888.

INDICACIÓN DE ASUNTOS PARA FORMAR TEMAS

QUE PODRÁN EXPONERSE EN LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CONGRESO.

1. Sobre la idea verdadera de la existencia de Dios.
2. De todas las que hoy se llaman Iglesias, solo la Iglesia católica es la depositaria de la verdad cristiana en toda su integridad.

3. Grandezas del Pontificado Romano y bienes que trajo á la sociedad humana.
4. Soberanía temporal del Papa.
5. Restablecimiento de la unidad católica en España por medios legales.
6. Arbitraje de los Papas para dar solución á conflictos internacionales.
7. La observancia de los días festivos.
8. Las Misiones católicas, y los Institutos religiosos.
9. La enseñanza, escuelas neutras, láicas, etc.
10. El trabajo, conflictos, medio de evitarlos.
11. El positivismo y la moral.
12. El Estado, sus límites relativamente á la propiedad y á la asociación.
13. Matrimonio civil y divorcio.
14. Organización cristiana y jurídica de la familia.
15. La moral católica ante el comercio y la industria.
16. Relaciones de la Iglesia con los Estados diferentes.
17. Derecho de la Iglesia á los medios de subsistencia para el culto y el clero.
18. El alma humana y sus facultades.
19. La libertad, su naturaleza y límites.
20. Biología, homogenia, poligenia.
21. El hombre prehistórico y el transformismo.
22. La cosmogonía de Moisés y los progresos científicos.
23. La arqueología con relación al dogma, y á la disciplina y á la liturgia.
24. Deberes de los católicos en los tiempos actuales.
25. El derecho penal y la responsabilidad jurídica.

NOTA. *La indicación que precede no es de carácter definitivo. Puede restringirse, aumentar ó variarse.*

Para preparar cuanto sea necesario á la realización del pensamiento creador de esta reunión de hombres eminentes en ciencia y virtud, y á fin de que todos los católicos estén al corriente de las deliberaciones que allí se tomen, ha sido fundado un periódico bisemanal, que lleva por título

EL MOVIMIENTO CATÓLICO

ÓRGANO DEL CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL.

Este periódico, que no es una empresa particular, sinó una obra nacida de un gran pensamiento que ha de producir bienes incalculables

à la religión, al Pontificado y à los católicos españoles, será, no solamente órgano oficial del futuro Congreso que ha de celebrarse en Madrid, por iniciativa del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, pero además cronista fidelísimo é imparcial del movimiento católico de todo el mundo, y especialmente del que se refiera à la restauración del poder del Papa.

Precio de suscripción.—Este periódico, que se publica dos veces por semana, cuesta en Madrid y Provincias 1 peseta al mes, 5 al semestre y 10 al año.—En Ultramar, 10 pesetas semestre.—En Filipinas y en el Extranjero, 6 pesetas trimestre, siendo todos los pagos adelantados.

Puntos de suscripción.—En la Administración, calle de la Libertad, 10, principal, derecha, adonde se dirigirá la correspondencia, à nombre del Sr. Administrador de *El Movimiento Católico*. También se suscribe en las principales librerías católicas de España.

DOS PALABRAS À LOS SOCIOS DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

Esperamos confiadamente en el Señor, que los socios del Apostolado de la Oración y Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús, celebrará con especiales cultos el último día del corriente año, en el cual, por gracia Pontificia, se expondrá à la veneración de los fieles el Santísimo Sacramento, ganando indulgencia plenaria cuantos recibieren sacramentalmente à Jesús y rogaren por los fines de nuestra Santa Madre la Iglesia.

Pudiera en la mañana ó tarde del mencionado día renovar-se el *acto de Consagración al divino Corazón*, ó hacerse las *cinco visitas al sagrado Corazón*, según creyeren más conveniente los Sres. sacerdotes encargados de parroquia, à fin de reparar de algún modo los ultrajes que continuamente se hacen à S. D. M.—Astorga, 13 de Diciembre de 1888.—EL SUBDIRECTOR,
Pedro R. López.

NECROLOGÍA.

En 6 de Noviembre falleció D. José Antonio Alonso, párroco de la de Turienzo Castañero.—En 30 de id. id. D. Felipe Alvarez Muñiz, párroco de la de Columbrianos.—En 5 del actual id. el Lic. D. Pedro Alcántara Fernández, párroco de la de Santa Marta de esta ciudad y Arcipreste del Decanato; antiguo Profesor en el Seminario de la Diócesis.—**R. I. P.**

ASTORGA:—Imp. y lib. de L. López, Rúa, 5 y 7.

SUPRESIÓN DE FIESTAS.

De una pastoral inserta en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis, correspondiente al año de 1867, n.º 789, pág. 397, tomamos lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real Decreto.*—Por Nuestro Santísimo Padre Pio IX, de perpétua memoria. á petición de mi Gobierno, se ha expedido un Decreto sobre reducción de días festivos en los dominios de España, que á la letra, y con su traducción autorizada, es como sigue:

«PARA EL REINO DE ESPAÑA.—Habiendo suplicado muchas veces el Gobierno español á Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío IX, que para bien del comercio, fomento de las artes y provecho de la agricultura disminuyese el número de los días festivos, Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella Nación á la Fé Católica, dilató acoger las referidas preces, hasta que de tal modo se proveyese á las necesidades que expuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fé y piedad del pueblo. Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada petición fuese sometida al examen de la Congregación de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relación fiel sobre todo ello, del infrascrito Secretario de la misma Congregación, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido

«REGNI HISPANIÆ.—Quum pluries Hispanicum Gubernium Sanctissimum Dominum Nostrum, Pium Papam IX exoraverit, ut ad commercii bonum, artium incrementum, et agriculturæ utilitatem dierum festorum numerum imminueret, Sanctitas Sua, præ oculis habens sinceram illius nationis pietatem, et ardens fidei Catholicæ studium, distulit præfatas excipere preces, donec ita provideretur, expositis ab eodem Gubernio necessitatibus, ut populi fidei ac pietati insimul prospiceretur. Itaque Sanctissimus idem Dominus mandavit, ut, iterata hujusmodi postulatio, Sacrorum Rituum Congregationis examini subjiceretur.

Quare, post auditam suscripti ejusdem Congregationis Secretarii fidelem de omnibus relationem, Sanctitas Sua, rationum momentis mature perpensis, nonnullorum Regni Hispanici An-

el parecer de algunos Obispos del Reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros días festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oír Misa los días de fiesta de segundo orden (llamados vulgarmente *días de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oír Misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como también el lunes de Pentecostés, y el día que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesucristo.

Tercero: que tenga lugar la misma derogación de precepto en las fiestas de Navidad de la Madre de Dios (1) y de San Juan Bautista, la celebración de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, como se acostumbra en las votivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada Diócesis se venere un solo Patrono prin-

tistitum consiliis exquisitis, cæterorum dierum festorum observandorum lege haud immutata, ea, quæ sequuntur, disponere dignata est.

Primo: ut derogatum sit legi sacro adstandi iis diebus festis secundariis (vulgo *días de Misa*), in quibus, tamen, permissum erat operibus servilibus operam dare.

Secundo: ut derogatum sit legi, qua cautum erat, ut fideles sacro abstarent et ab operibus servilibus vacarent, in Feria secunda Paschalis; item in Feria secunda Pentecostes, et in Feria Christi Nativitatem proxime sequente.

Tertio: ut eadem legis derogatio locum habeat in festis Nativitatis Deiparæ, et Sancti Joannis Baptistæ, quorum festorum solemnitates ad Dominicam proxime sequentem, festo duplici primæ classis haud impeditam, transferri debeant, cum unica Missa solemni, more votivo, de iisdem festis.

Quarto: ut in qualibet Diœcesi unus tantum Patronus prin-

(1) Véase la Nota 1.^a, siguiente á este Real Decreto.

cipal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás Patronos y otros Santos, que en una ú otra Diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su Oficio y Misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos exponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensación de la Benignidad Apostólica la obligación de ayunar en las vigiliias de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte ó por razón de la Cuaresma ó de las cuatro Témporas). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que existía anteriormente en las vigiliias abrogadas, ahora por el presente Indulto, se traslade á todos los viérnes y sábados del sagrado Adviento. (1)

cipalis, á Sancta Sede designandus, recolatur, servata lege sacro adstandi, et ab operibus servilibus abstinendi.

Quinto: *ut cæterorum Patronorum, aliorumque Sanctorum festa, quæ in una, vel altera Diœcesi ex speciali privilegio sub utroque præcepto hucusque observantur, transferri valeant, cum Officio et Missa, ad primam insequentem Dominicam liberam, quæ non sit privilegiata, et in qua non occurrat duplex primæ vel secundæ classis. Episcoporum autem erit dubia si quæ sunt, super festis hoc articulo abrogatis, Sanctæ Sedi exponere; liberumque ipsis erit rationum momenta significare pro unius vel alterius hujusmodi festorum conservatione.*

Ut jejunandi obligatio in vigiliis festorum, qua per præsens Indultum abrogata fuere, (dummodo aliunde vel ratione Quadragesimæ vel ratione quatuor temporum jejunium non præcipiatur) de Apostolicæ Benignitatis dispensatione remissa intelligatur. Prædicta vero jejuni lex, quæ in vigiliis præsentibus

(1) Véase la *Nota 2.ª*, siguiente á este Real Decreto.

Más por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intención de disminuir la veneración de los Santos y la saludable penitencia de los cristianos; ha mandado, por tanto, que los Oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigiliias, se conserven y celebren, como antes en todas las Iglesias.

Su Santidad abriga la esperanza de que el devotísimo pueblo español hará uso de esta concesión apostólica, la cual declaró deber observarse desde el día primero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás días festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposición en contrario.—El día 2 de Mayo de 1867.—*C., Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patrizi*, Prefecto de la Congregación de Sagrados Ritos.—Lugar † del sello.—(Infrascrito.) *D. Bartolini*, Secretario de la Congregación de S. Ritos.»

modo Indulto abrogatis olim habebatur, in singulas Ferias sextas, et Sabbata Sacri adventus transferri mandavit.

Quoniam vero Sanctitas Sua, dum populorum conscientiae consulere, et eorum, qui in sudore vultus sui panem comedunt indigentiae providere voluit, minuere non intellexit Sanctorum venerationem et salutarem Christifidelium pœnitentiam; ideo Sanctorum et solemnitatem Officia et Missas, tam in abrogatis festis, quam in eorum vigiliis, retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari jussit.

Eadem Sanctitas Sua spem fovet devotissimum Hispanicum populum, eo animo usurum esse apostolica hac concessione, quam servandam edixit, á prima die insequentis anni 1868, ut reliquos dies festos, sub præcepti observantia permansuros, alacriori pietatis incitamento recolere satagat. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 2 Maii 1867.—(Subscriptus.) *C. Episcopus Portuen. et S. Rufinæ, Card. Patrizi*, S. R. C. Præfectus.—Loco † sigilli.—(Subscriptus). *D. Bartolini*, S. R. C. Secretarius,»

Por tanto: de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y mando que por todos estos Reinos, Autoridades y particulares, sin distinción de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las Autoridades, á quienes corresponda dictarán las disposiciones más eficaces, que sostendrán con constancia, para que las fiestas que, despues del Decreto pontificio, quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad, y sin el menor género de profanación ni escándalo. Si en épocas de recolección, ó con otro motivo, urgencias públicas inexcusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disimulo habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las Autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, más á que ningún otro, á un pueblo católico,

Por los Ministerios respectivos, puestos entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán á las Autoridades de su dependencias las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*»

Por el precedente Decreto de Su Santidad que también nos ha sido comunicado por el M. R. Nuncio Apostólico en estos Reinos, y que deberá regir desde 1.º de Enero próximo de 1868, quedan suprimidos los días llamados de media fiesta, ó en los que había obligación de oír misa, pero se podía trabajar, dispensando benignamente Su Santidad el precepto de la misa. Asimismo quedan derogadas las fiestas de los dos lunes de las Pascuas

de Resurrección y de Pentecostés, la del día que sigue inmediatamente al de la Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, ó sea el día del protomártir S. Esteban, las festividades de San Juan Bautista y del Nacimiento de la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de los hombres, trasladándose la solemnidad de estas dos últimas á las Dominicas próximo siguientes que no estén impedidas por otra fiesta doble de primera clase. En estas cinco festividades pueden los fieles dedicarse con seguridad de conciencia á trabajos serviles y no oír misa, estando legítimamente dispensados de uno y otro precepto. También dispone el Santo Padre que en cada diócesis se celebre un solo Patrono principal, *que será designado por Su Santidad*; y siendo el de este Obispado el glorioso Santo Toribio, Obispo que fué del mismo, se continuará celebrando en el día y con la solemnidad acostumbrada, con la obligación de oír misa y de abstenerse de trabajos materiales hasta que la Santa Sede lo confirme ó designe otro que según tenemos entendido sucederá lo primero. Los Titulares ó Patronos de las parroquias seguirán solemnizándose sin alteración alguna en la forma acostumbrada hasta que otra cosa disponga nuestro Santísimo Padre, cuya determinación os comunicaremos oportunamente. Por último, Su Santidad dispensó con benignidad apostólica de la obligación de ayunar en las vigiliias de las fiestas suprimidas, con tal que no estén mandados por otro especial precepto ó no ocurran en días de cuaresma ó ténporas; más no es una disposición omnímota sino que manda y ordena la traslación de dichos ayunos á los viérnes y sábados del Santo Adviento, que se deberán observar en la forma prescrita por la Iglesia en los restantes días de ayuno.

Tales son, Venerables Hermanos y amados hijos, las disposiciones del decreto pontificio, disposiciones justas y sabias, dictadas por nuestro Santísimo Padre y Maestro de nuestra fé en la plenitud de su poder con el piadoso fin de aliviar la miseria de los pobres, promover la prosperidad de la nación española, condescender con la flaqueza de los débiles y robustecer el precepto religioso de santificar las fiestas, cuya observancia ha sufrido no

pequeña relajación con la calamidad de los tiempos y propagación de doctrinas anticatólicas y antisociales. Solo, pues, resta que acatemos y llevemos á debido efecto las determinaciones de las dos Supremas Autoridades cumpliendo en ello un sagrado deber.

Tal vez no faltarán, amados Hijos, hombres enemigos de la Religión y de la Sociedad que procuren inquietar vuestras timoratas conciencias bajo el especioso pretexto de piedad, haciéndoos ver que estais obligados á la observancia de las fiestas suprimidas. ¡Ah!, no les deis crédito porque tratan de perturbar vuestra cristiana tranquilidad: son lobos cubiertos con piel de ovejas. Si consiguieran haceros caer en un lazo tan capcioso, inmediatamente os presentarían el reverso de la medalla. Queremos decir; os predicarían el trabajo en los domingos y festividades que quedan subsistentes. Si lograran cautivar vuestra sencillez determinándoos á la observancia religiosa de los días eliminados del catálogo de los festivos, en seguida os aconsejarían la profanación de los domingos y demás días consagrados al santo reposo para poder dedicaros con mayor esmero al servicio de Dios. A fin de conseguir su objeto, levantarán la voz hasta el cielo, predicarán muy alto la santidad de los días festivos y el sagrado deber que todo hombre tiene de santificarlos; pero al mismo tiempo se ensañarán contra la abstención del trabajo en los domingos y festividades para tenderos un nuevo lazo más pernicioso, si se quiere, que el primero. Tampoco olvidarán ensalzar el culto interno sobre el externo: defenderán á todo trance que Dios es espíritu y que debe ser adorado en espíritu y en verdad, lo que se puede cumplir en todos los días del año sin necesidad de abstenerse de trabajo tan necesario á la subsistencia del hombre al que fué condenado por la trasgresión de Adán. De este modo arrojarán la máscara con que en un principio se habían ocultado para despojaros, si dable fuera, de los sentimientos religiosos que tanto os distinguen. ¡Oh hijos amadísimos: no os dejéis seducir de palabras tan falsas y alhagüenas. Semejantes hombres son discípulos de aquellos de quienes está escrito; *quiescere faciamus omnes dies*

festos Dei a terra (1): borremos, suprimamos, hagamos desaparecer los días consagrados al culto Dios. Así se explicaban los incrédulos del tiempo del Santo Rey David, y así se explican los de nuestros días.

Podemos evitar ambos extremos siguiendo la senda que nos ha marcado el Vicario de Jesucristo, santificando con religiosa exactitud los días que en su alta sabiduría creyó conveniente conservar sin alteración, para tributar al Señor el culto debido, y obedecer con fidelidad el Decreto de supresión de los restantes, empleándolos en los usos lícitos de vuestro agrado, sin temor de faltar á ningún deber religioso. Esto no impide que en los mismos días asistais al Santo Sacrificio de la Misa y consagreis al Señor las obras de piedad que os dicte vuestra devoción para el mejor servicio de Dios y provecho espiritual de vuestras almas.

Aunque los fieles no están obligados á oír Misa en los días de fiesta suprimidos ó derogados, lo están sin embargo los Párrocos á aplicar en ellos *pro populo* el Santo Sacrificio de la Misa como lo venían cumpliendo, sin que por esto deban doblar ó decir segunda misa en los anejos ó filiales, ni en las parroquias que accidentalmente regenten además de la suya propia en consideración á que el permiso de decir dos misas era en favor de los fieles para cumplir con el precepto, que se deroga por el citado Decreto pontificio.

Concluimos, amados Hijos, exhortándoos á oír sumisos la dulce y autorizada voz del Jefe Supremo de la Iglesia y á ejecutar con cristiana docilidad sus mandatos: utilizad en provecho vuestro las gracias y grandes beneficios que con tanta benignidad ha concedido al pueblo español, objeto de su paternal solicitud: no abuseis de las dispensas otorgadas en bien de vuestras almas y utilidad de vuestros intereses materiales. Os encargamos, finalmente, la más estricta observancia y santificación de los días consagrados al culto del Señor, empleán-

(1) Salm. 73, v. 8.

INSTRUCCIONES DOCTRINALES Y APOLOGÉTICAS,

predicadas por el Ilmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Juan Bautista Grau y Vallespinós, Obispo de Astorga, en su Iglesia Catedral en las dos primeras semanas de la Cuaresma de 1887.

INSTRUCCIÓN I.^a—DOMINGO, 27 DE FEBRERO DE 1887.

TEMA:—Qui respondens dixit: scriptum est: non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei. Matth., IV, 4.

Asunto.—De la ignorancia religiosa.

—CONCEPTOS Y CITAS PRINCIPALES.—

Estado lamentable de ignorancia en materias de Religión en la sociedad moderna.—La impiedad, aunque ignorante, es osada.—La apatía, la inercia ó indiferencia de los católicos proporciona un triunfo relativo á los incrédulos é impíos. Es conveniente y urgente que los católicos salgan de ese estado de ignorancia y de inercia. *Ubi non est scientia animæ, non est bonum.* Prov. IX, 2. Tenemos necesidad de estudiar la Religión; que su estudio es el más digno y elevado; el más moral y el más útil al hombre. La Religión católica es la única que nos instruye acerca de los misterios de la vida y de la muerte; de la creación y de los futuros destinos del género humano. La Filosofía es como un libro sellado que nada dice de cierto sobre estas altas cuestiones. Todo cuanto nos enseña la ciencia profana, por muy útil que sea, sobre lenguas, astros, geología, suelo, producciones, atmósfera, espacio, mares y substancias, no vale lo que la ciencia religiosa nos dice y enseña en una sola hora de meditación acerca de la grandeza de Dios y nobleza del hombre. El *Catecismo* del cristiano es un libro de oro. Ya quisiera la antigüedad sábia haber producido cosa semejante. Debemos instruirnos en las verdades de la Fé para obrar con convicción y salir á su defensa en los combates á que nos provocan el excepticismo y la incredulidad.

Hoy se pide y exige mucho estudio y preparación para todas las ciencias y profesiones. Solo se es tolerante y poco exi-

gente con los indiferentes ó incrédulos para combatir ó hablar de Religión. Más que la ciencia se emplea la sátira. Todavía no ha concluido el sistema y la escuela del enciclopedismo francés. Pascal decía: «el hombre que descubre las pruebas de la Religión cristiana se parece al heredero que descubre los títulos de su casa paterna. Si se le dice que son falsos ¿descuidará examinarlos?» Y el gran Bossuet añadía: «los hombres odian la verdad, porque les reprende; no quieren conocerla por miedo de que les juzgue: pero no por eso la verdad pierde sus derechos; ni por ello quedan los hombres dispensados de buscarla.» Ninguna Religión como la católica desea el examen y análisis de sus creencias: ninguna como ella invita al estudio de sus verdades y fundamentos ó motivos de credibilidad.

INSTRUCCIÓN 2.^a—MARTES, 1.^o DE MARZO DE 1887.

TEMA:—Cum deberetis magistri esse propter tempus; rursus indigetis ut vos doceamini quae sunt elementa exordii sermonum Dei. S. Paul. in epist. ad Hebreos, V. 12.

Asunto.—*De las causas y efectos ó funestas consecuencias de la ignorancia religiosa.*

—CONCEPTOS PRINCIPALES.—RESUMEN.—

I.^a CAUSA.—La apatía ó pereza intelectual: el mirar con indiferencia la cuestión religiosa y el estudio de las verdades del Catecismo católico. Esa apatía é indolencia proviene generalmente ó de la misma ignorancia, ó del vicio y pasiones, ó del estado de abandono de las prácticas religiosas en que vive el cristiano. Las consecuencias de tal estado de indiferencia son funestísimas en el orden intelectual y en el práctico: produce la prolongación del estado de ignorancia, la provocación al escepticismo, la hostilidad irónica ó formal al catolicismo y, finalmente, la incredulidad ó ruina de la fé. En la práctica, la suspensión indefinida de las prácticas cristianas y de la recepción de los Sacramentos. Son tan desastrosos los efectos de ese estado de indiferencia é inercia que, de su propagación y perma-

nencia ó de su extinción, dependen la vida ó muerte de la sociedad cristiana. Todos los esfuerzos y desvelos en combatirla serán pocos; es deber del sacerdocio, de los apologistas, de los maestros y padres católicos.

2.^a CAUSA.—El orgullo y la soberbia del entendimiento.—La ciencia moderna filosófica tiende por lo general al racionalismo, á la emancipación del entendimiento de la sumisión á las verdades de la fé, y, por ende, al ateísmo. La Filosofía de la antigüedad ó del gentilismo era naturalista ó teísta: el cristianismo pudo cautivar fácilmente muchas inteligencias esclarecidas de Grecia, Roma, Alejandría y otros centros del Asia. Hoy se presenta hostil á toda Religión positiva—tiende á la apostasía, á la negación y al ateísmo. *Dixerunt, Deo: recede a nobis, scientiam viarum tuarum nolumus. Job, XXIV, 14.*

Hace por tanto más difícil el triunfo del Catolicismo, porque conscientemente rechaza sus luces y sus hechos. El orgullo se acompaña del ódio á la Religión, usa fácilmente del sofisma y niega soberbiamente la existencia de la Revelación y del supernaturalismo. En vez de examinar halla más cómodo el sistema de suprimir la historia, de ahí las funestas consecuencias de la independencia y soberbia del espíritu humano; del laicismo ó secularización de los estudios y de la ciencia, del liberalismo, separación ó negación de la autoridad de la Iglesia, y, finalmente, la negación satánica de Dios.

3.^a CAUSA.—La sensualidad ó materialismo moderno.—*Fornicatio et ebrietates auferunt cor. Osee, 4, 11.*—Ese estado lamentable de desmoralización en que yace el mundo moderno fomenta la ignorancia y la indiferencia. El sensualismo enerva y postra.—Quita todo vigor y energía al entendimiento y á la voluntad. Destruye la armonía que debe existir entre la razón y la fé; la parte intelectual y volitiva del alma humana.—Produce ese género de vida inarmónica y antitética—el escándalo, la falta de prácticas, la fé muerta ó la fé sin obras que no puede salvar ni al hombre que infringe la ley, ni á la sociedad sin moral.

«Qué ceguèdad, decía el gran Bossuet, qué irreparable desgracia pasar la vida entera en una indiferencia culpable sobre el por-

venir del alma, y olvidar todos los deberes de hombre y de cristiano, viviendo y muriendo en esta ciega indiferencia. Qué terrible será el momento de despertar estos hombres en la eternidad. Levantaos los que dormís, dice el Apóstol de las gentes, levantaos de entre los muertos, y Cristo os iluminará.—*Surge, qui dormis, et exsurge a mortis, et illuminabit te Christus.*—*Ad Eph. V, 14.*»

Notadlo bien: en los enemigos de Cristo siempre encontrareis que les falta algo en la cabeza ó en el corazón.—*Saint Beuve.*—Los espíritus débiles son los únicos que creen poder explicar ó comprenderlo todo.—*Jules Simon.*—La docilidad que acompaña á la fé no es contraria á la dignidad, pero sí al orgullo. Sed hombres con los hombres y niños delante de Dios.—*Joubert.*—El que habiendo creído, cesa de tener fé, cede necesariamente ó á un interés de orgullo, ó de voluptuosidad: apelo en este punto al testimonio de la conciencia de todos los incrédulos.—*La Menais.*—El hombre honrado que asiste á misa, vale para mí más que el hombre honrado que no asiste.—*De Maistre.*—No se da verdadera honradez fuera del catolicismo.

INSTRUCCIÓN 3.^a—JUEVES, 3 DE MARZO DE 1887.

TEMA:—*Contritio et infelicitas in viis eorum, et viam pacis non cognoverunt. Psm. XIII, 3.*

Asunto.—*De los remedios que deben oponerse á las causas de la ignorancia é indiferencia religiosas.*

— CONCEPTOS PRINCIPALES Y RESUMEN. —

1.^o A la apatía é inacción, á la pereza intelectual y á la inercia del individuo que causan la disminución ó pérdida de la fé, hay que oponer la actividad mental y práctica; la diligencia en el estudio de los buenos apologistas y obras católicas; y el ejercicio y práctica de las virtudes cristianas. La pereza se combate con la diligencia, según el catecismo.

2.^o El orgullo y la soberbia deben combatirse con la humildad y sumisión á las enseñanzas de la Iglesia y del Evangelio. Y

puesto caso que el orgullo aparta de Dios, el hombre cuerdo debe acercarse á Él con reverencia, sinceridad y amor. Esa disposición de ánimo requiere indispensablemente la oración. Dios se compadece del hombre en sus tribulaciones de espíritu, y á nadie niega su gracia. *Facienti quod est in se, Deus non denegat gratiam.*—Debemos rogar mucho por la conversión de esos hombres ensoberbecidos por la ciencia moderna. Son montes de soberbia que Dios debe tocar con su mano para abatirlos y hacer que den alguna señal de calor y luz para recibir la fé.—Regularmente no se rinden sino despues de rudas pruebas y desengaños. ¡Ay de ellos si abusan de la paciencia y misericordia del Señor! *Ergo erravimus*, dirán tardiamente: los que nosotros reputábamos *necios* son los verdaderos *sabios*.—El que se salva es quien sabe, el otro no sabe nada.—Pascal decía: «no hay mayor cobardía que la de hacer el valiente con Dios.»

3.º El sensualismo y la voluptuosidad y la vida de inmorales concupiscencias reduce la sociedad á una especie de sepulcro de Lázaro: todo es podredumbre y exhala fetidez. Esos cadáveres que yacen en el sepulcro de una sociedad corrompida y corruptora, en donde todo es prostitución y crápula, no pueden levantarse del estado de enervamiento, de postración y muerte espiritual en que viven sino es por la voz de Cristo. Oyendo la voz de la Iglesia y practicando la Religión cobran vigor y energía; vuelven á la vida de seres racionales; á la vida del espíritu y de la gracia. Contra lujuria, castidad.—Para salir de la sensualidad se requiere energía de voluntad, petición de los auxilios divinos y frecuencia de los Sacramentos. Mucho ayudan las buenas lecturas y el trato con los hombres morales y religiosos.

Benjamin Constant al publicar una obra decía: «no quiero ser como aquel filósofo atrevido que opina no haber nada despues de esta vida.—Mi obra viene á ser una prueba especial de lo que dijo Bacón «que una ciencia superficial conduce al ateísmo; y que una ciencia verdadera y sólida conduce á la Religión.»

El ilustre D'Aguesseau escribía á su hijo: «Dos cosas pue-

den contenerse en el estudio de la Religión; la primera, el estudio de las pruebas de la Religión cristiana; y la segunda el estudio de la doctrina que nos enseña, y que debe ser el objeto de nuestra fé, ó la regla de nuestra conducta. Una y otra cosa son absolutamente necesarias á todo hombre que desea tener una fé ilustrada para prestar á Dios un culto espiritual y razonable; pero son mucho mas necesarias á los que, destinados á vivir en medio de la corrupción del siglo, desean conservar su inocencia y librarse del torrente de libertinaje y licencia que les rodea y que tanto hace temblar á los padres.»

En esta conferencia hizo el Prelado una digresión ocupándose de los ardides del enciclopedismo en contra de la Religión, y especialmente de las mutilaciones y supresiones que hicieron en las obras de muchos escritores célebres que no quisieron consentir se considerasen como glorias del Catolicismo. Así que, Newton, Leibnitz, Bacón, Euler y otros fueron presentados como enemigos ó poco afectos á la Religión católica. En 1779 se publicó en Dijon una traducción de las obras completas de Lord Bacón. El sabio y concienzudo Deluc indignado por las supresiones que en ellas hicieron, publicó en Berlin en 1800 un folleto titulado: «Bacón tal cuál es,» denunciando la traducción francesa y llenando de baldón á los sectarios volterianos. Euler publicó sus «cartas á una princesa de Alemania,» donde á vueltas de dilucidar algunas cuestiones científicas defendía la inmortalidad del alma y la revelación divina contra los llamados *espíritus fuertes*. Pues bien, Condorcet suprimió tan bellos pasajes con el especioso pretexto de que «había purgado los escritos del sábio Euler de algunos lunares que desdecían de su ilustración.» De Locke suprimieron el tratado sobre «El cristianismo razonable, ó sea, de la armonía del cristianismo con la razón humana.» Voltaire escribía á Condorcet diciéndole, que no se cansase de repetir que á Pascal, despues de la caída del puente de Neully, se le había resentido su cerebro; y era precisamente la época en que mejor escribió á favor del catolicismo.

INSTRUCCIÓN 4.^a—DOMINGO, 6 DE MARZO DE 1887.

Tema:—Et nos credidimus et cognovimus quia tu es Christus Filius Dei.
Joan. VI, 70.

Asunto.—Que el asombroso establecimiento y desarrollo del cristianismo en el mundo, y el triunfo de todas las resistencias, es una prueba evidente de su divinidad y supernaturalidad.

—IDEAS Y CONCEPTOS PRINCIPALES.—RESUMEN.—

El ilustre Pointer decía: «La prueba mas evidente de una cosa es la existencia de la misma. Contra las sutilezas del sofista que negaba el *movimiento* se levanta el filósofo y echa á andar.» «Lo que importa es que el filósofo pueda ser convencido de que Dios ha *revelado algo* al hombre; y en qué *consiste* tal revelación. Y aquí tenemos una sola cuestión de hecho, la cual, como todas las históricas, debe encontrar sus pruebas en la *evidencia del testimonio.*»

Ahora bien: el *hecho* del establecimiento del cristianismo en el mundo está evidenciado por toda clase de testimonios ó documentos históricos, y en sí mismo envuelve la existencia de la *verdad revelada*. Dejando á parte el testimonio *histórico cristiano*, el sabio Bullet nos le demuestra por solos testimonios paganos y judáicos, fundados en la cita de Lactancio *quod satis firmum est testimonium ad probandam veritatem quod ab ipsis perhibetur inimicis*. Tácito, Suetonio, Dion, Flavio Josefo y otros atestiguan la aparición y existencia de Jesús de Nazareth y de los cristianos en tiempo de Tiberio. Nerón, Trajano, Plinio, Adriano y otros se ocuparon de la persecución de los cristianos y de su sorprendente incremento. Antonino Pío y Marco Aurelio hubieron de sorprenderse del desarrollo asombroso del cristianismo y de la moralidad de su doctrina. Según atestigua Lampridio, el emperador Alejandro Severo llegó á colocar en la capilla de su palacio entre los Dioses, á Cristo, allá por el año de 222. Lo que mas tarde hicieron los emperadores romanos hasta Diocleciano para acabar con los cristianos, es harto notorio y evidenciado por la historia. Y otro tanto sucede con

el triunfo de Constantino y la persecución filosófica y sangui-
naria del apóstata Juliano, el enemigo mas perjudicial que jamás
tuvo el cristianismo.

Para que se vea la fuerza de vitalidad de la verdad católica
y la orgullosa decepción del poder humano, personificado en el
poder imperial de los Césares Romanos, nótese que en 303
Diocleciano se gloriaba de haber acabado con los seguidores de
Cristo: *nomine christianorum deleto*: y en 323, Constantino,
despues de haber pocos años antes publicado en unión de Li-
cino la libertad de la profesión de la fé católica, le ofrece la
protección de toda su autoridad imperial. ¿Qué habría dicho
Diocleciano si hubiese resucitado? Cómo pudo el mundo, en 20
años, repoblarse de cristianos? Habría tenido que reconocer su
engaño: su tiránica y universal persecución no pudo acabar ni
en Oriente, ni en Occidente con los adoradores de Cristo. Có-
mo puede explicarse, sin admitir la virtud sobrenatural y divina
del cristianismo, que despues de tres siglos de crueles perse-
cuciones y de toda clase de resistencias alcanzase el más esplén-
dido triunfo en el mundo, logrando cambiar el culto de los
Dioses, las leyes, las máximas, las reglas de conducta, las opi-
niones, los sentimientos, las inclinaciones, las costumbres, los
prejuicios ó prevenciones, los hábitos y los usos? Cómo pudo
triunfar de la idolatría y del judaismo? Sin otras armas que la
predicación de unos pocos hombres rudos é iliteratos, cambia-
dos de repente de pobres pescadores en apóstoles fervorosos é
ilustrados de Cristo. Quién pudo comunicar el valor de los su-
frimientos y de la muerte á tantos hombres de todo sexo, edad
y condición?

El cristianismo, por otra parte, fué el *blanco* de toda *contra-*
dicción.—Venció toda la resistencia de las falsas creencias y su-
persticiones idolátricas profundamente arraigadas y estendidas
en tiempo de Augusto.—2.º la resistencia del poder imperial y de
la sinagoga.—3.º la resistencia de la filosofía y de la civilización
pagana.—4.º la resistencia de las herejías y divisiones primitivas
de la misma sociedad cristiana.—5.º la de la inmoralidad, afemi-
nación y pasiones humanas en pugna con la moral evangélica.—

6.º--El orgullo y soberbia de los filósofos y magistrados, y la avaricia de los sacerdotes paganos y judíos.—7.º la de toda clase de tormentos, martirios y persecuciones.—Si se hubiese cambiado el hombre y el universo sin la virtud divina y sin prodigios, hubiese sido en cambio el mayor de los prodigios. Bien dijo Donoso Cortés que el cristianismo triunfó del mundo antiguo, no por los hombres, sino á pesar de los hombres.

He aquí como resume este hermoso espectáculo el sabio y elocuente Schleyel. «El cristianismo desde su origen recorre el mundo entero y penetra la masa humana con la rapidez de una corriente eléctrica: y se parece á un poderoso fluido magnético que regenera toda la vida humana desde las más distantes extremidades del globo. La oración, la Eucaristía y la participación de unos mismos misterios venía á ser entre las inteligencias como una cadena de amor que los unía más íntimamente que todos los lazos, por sagrados que fuesen, de la sangre y de las simpatías terrestres.—Los cristianos en el seno de sus *ágapes* ó cenas contemplaban á su Rey y Maestro como sentado en medio de ellos: y si sus almas no hubiesen estado realmente llenas de la plenitud de una vida celestial; si no hubieran sentido en sí mismas la presencia de Cristo, era imposible que llegasen á conseguir el heroico desprecio, hasta el grado que lo alcanzaron, de todos los placeres terrenales: ni tampoco el grado de abnegación y de fuerza que mostraron en los tormentos, en la lucha gigantesca que sostuvieron, contra el imperio de Satán, sostenido por tantos Césares con rabia inaudita.—(V. Filosofía de la Historia.—Establecimiento del Cristianismo.)

Tema:—Qui credit in me, ópera quæ ego facio et ipse faciet, et majora horum faciet. Joan. XIV, 12

Asunto.—*El poder moralizador y la virtud santificante del Catolicismo son prueba de su divinidad.—De la transformación moral que operó en el mundo.*

—IDEAS Y CONCEPTOS PRINCIPALES.—RESUMEN.—

Werner, célebre poeta protestante de principios de este siglo, se convirtió al catolicismo; ordenose de sacerdote y fué gran predicador en Viena. En el libro de sus *Confesiones* dice: «El espíritu religioso es una especie de poesía la más sublime y necesaria. Nadie puede prescindir de ella. Tarde ó temprano el mundo entero deberá penetrarse de esta verdad.» Son notas características de la verdadera Iglesia el ser *una, santa, católica y apostólica*. Ninguna religión falsa y secta ninguna puede gloriarse de poseer estas notas.—Después de haberlo demostrado á grandes rasgos fijose el Prelado en la nota de *santidad* que distingue á la Iglesia católica, por ser santa su cabeza invisible, su santísimo fundador, Jesucristo: santa su doctrina, santos sus Sacramentos y los medios de que se sirve para mejorar y salvar al hombre. Santa por los dones extraordinarios y carismas con que se han distinguido sus santos y los varones más ilustres del catolicismo, y por los milagros y hechos maravillosos operados en todos los siglos.—Luego se fijó en la virtud moralizadora y en el poder santificador de la doctrina católica y en la transformación moral que operó en el mundo antiguo. Describió el estado lastimoso de las costumbres en tiempo de Augusto, las dificultades humanamente insuperables que ofrecía todo cambio en sentido de mejoramiento, pero mucho más atendiendo á la pureza, novedad y severidad de la moral evangélica. Interesó sobre manera al hacer notar el cambio operado por el cristianismo en la legislación romana; en el infanticidio, la prostitución y la esclavitud.—La moralidad y santidad de los individuos de ambos sexos que abrazaron la

doctrina de Jesucristo, sobre ser la admiración de los paganos y judíos, quebrantó la tiranía y poderío de los Césares Romanos, por lo general, modelos acabados de inmoralidad y soberbia. Solo la virtud divina del catolicismo pudo operar la transformación del mundo pagano.—Todos los prodigios de los santos mártires atribuían á las artes mágicas, pero debieron reconocer su existencia.—Establecimiento de la vida cristiana: el monacato, el cenobio, los claustros. Prodigiosos institutos según las necesidades de los tiempos. Moralización y cultura operada en los bárbaros invasores: en el feudalismo, en las Cruzadas: en las nuevas naciones ó sociedades de la cristiandad. Se ocupó tambien de la influencia católica en la legislación europea de los siglos medios; y, finalmente, supo resaltar la vitalidad y fecundidad del espíritu santificador de la Iglesia en las modernas sociedades, siendo por la multitud innumerable de institutos benéficos y de enseñanza de ambos sexos, la única valla y contrapeso á la creciente marejada del materialismo y de los sistemas sensualistas de los últimos siglos. No hay verdadera moralidad y santidad fuera del catolicismo. Conversión de los grandes hombres del protestantismo y de la incredulidad.

Fritz William resume sus observaciones en sus cartas á Ali-so, y las reduce á los dos aforismos siguientes: «La virtud, la justicia y la moral deben servir de base á todos los gobiernos.—Es imposible establecer dicha base con solidez sin el tribunal de la penitencia, porque es el tribunal más temible de todos; el que alcanza á la conciencia de todos, y el que la dirige con poder mas eficaz que ningún otro tribunal. Ahora bien, añade, ese tribunal de la penitencia pertenece exclusivamente á los católicos romanos.—Y es igualmente imposible establecer ese tribunal de penitencia sin la creencia en la presencia real de Jesús sacramentado, base principal de la fé católica romana, porque, sin tal creencia en el Sacramento de la Eucaristía, pierde su valor y su consideración.

Napoleón 1.º, en sus dos últimos años de sufrimientos morales y soledad en la Isla de Santa Elena, se dedicó al estudio de la Sagrada Escritura, especialmente del Nuevo Testamento, sir-

viéndose del libro *Introducción* del célebre Bogue. Hizo que sus oficiales se ocupasen también en su lectura y en la oración.—Conocida es su máxima favorita que se complacía en repetir: «Jesucristo, si no hubiese sido Dios y Hombre, no pudo haber obrado la conquista y transformación moral del mundo, que operó. Él murió y se sacrificó voluntariamente por el hombre á quien quiso mejorar. ¿Porqué no se dejan sacrificar por sus doctrinas los nuevos reformadores?»

La filosofía ha sido estéril para operar el cambio moral del mundo. Voltaire decía que ningún filósofo pudo convertir á los vecinos de su calle. ¿Qué virtud, pues, la de Jesucristo y su doctrina para lograr en poco tiempo la conversión del mundo? Débesse á su poder santificador y divino.

INSTRUCCIÓN 6.^a—JUEVES, 10 DE MARZO DE 1887.

TEMA.—Tu es Petrus et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adversus eam, Matth. XVI, 18.

Asunto.—Prueba de la divinidad del Catolicismo sacada de la institución del Pontificado Romano, considerado como centro de unidad y de infalibilidad en materias de fé y costumbres, y como la institución mas providencial, benéfica y eminentemente social, históricamente juzgada.

—IDEAS Y CONCEPTOS PRINCIPALES.—RESUMEN.—

Viviríamos en perpetua inquietud y anarquía religiosa si Dios no hubiese provisto á las necesidades del espíritu humano y de la vida social con la institución del Pontificado Romano, sabia, por lo mismo que sobrenatural y divina. Jesucristo, como el más inteligente de los legisladores, no pudo dejar de proveer á su Iglesia de una Cabeza, superior ó Jefe visible que la gobernase. Antes de su ascensión á los cielos instituyó á Simón Bar-yona titulándole Pedro, como á piedra angular ó primaria del Edificio de la Iglesia Católica. Por su gran fé y por su amor le distin-

guió con la primacía del apostolado. Los apóstoles quedaron tan convencidos de la voluntad de Jesucristo, que, aun cuando no hubiese tenido la honra de ser el primero en predicar la fé, y en hacer milagros, ellos mostraron reconocer su autoridad en todo, y especialmente en el primer Concilio apostólico, *Pasce oves meas, pasce agnos meos: et tu aliquando conversus confirma fratres tuos*. En estas palabras terminantes de Jesucristo hubieron de encontrar el fundamento del primado de honor y jurisdicción otorgado al primer Pontífice, el Apóstol S. Pedro.» Se demuestra por la tradición apostólica y la conducta del Episcopado en los primeros siglos. El *Roma loquuta, causa finita*, de S. Agustín, constituye la regla de fé del Episcopado y del Catolicismo.—En qué sentido debe entenderse la Iglesia Romana, y el llamarse el católico, apostólico romano.

Roma, Sede de los Pontífices desde la residencia y martirio de S. Pedro. Destinos admirables de la sabia Providencia de Dios. El Capitolio y el Vaticano. Pasajes notables de Chateaubriand. «Roma cristiana ha sido para el mundo moderno, lo que Roma pagana fué para el mundo antiguo, el lazo universal. Roma, capital de las naciones, ha llenado las condiciones de su destino; y verdaderamente parece ser la Ciudad eterna. Vendrá quizás tiempo en que se reconocerá que fué una gran idea y una institución magnífica la del trono pontificio. Vese al padre espiritual colocado en el centro de los pueblos, siendo el lazo de unión de todas las partes de la cristiandad. ¡Qué hermosa tarea la de un Papa animado de un espíritu verdaderamente apostólico! La corte de Roma casi siempre se ha mostrado superior á su siglo. Poseía ideas de legislación y de derecho político; conocía las bellas artes, las ciencias y la cultura, cuando todo el mundo yacía aun sumido en las tinieblas de las instituciones godas.» «Es un hecho generalmente reconocido que la Europa debe á la Santa Sede su civilización, una parte de sus mejores leyes, y casi todas sus ciencias y artes.»

El Pontificado ha sido el baluarte de la Iglesia, contra el cual se han estrellado todos los errores, todas las herejías y todos los cismas. La Sede Romana es un centro de unidad y de atrac-

ción.—Bossuet, Leibnitz y Balmes lo han demostrado elocuentemente aprovechando las lecciones de la Religión, de la Filosofía y de la Historia. La infalibilidad de la Iglesia católica presuponía é importaba la infalibilidad pontificia. La intransigencia de la Iglesia y del Pontificado en materia de fé y moral es forzosa y necesaria. No son libres de hacer traición al depósito de la verdad revelada.—El Espíritu Santo con su asistencia les ha librado y les libraré siempre de caer en error en materias que atañan á la salvación eterna del hombre, á la perpetuidad de la Iglesia católica, y al indeclinable cumplimiento de las promesas divinas.

El Pontificado romano ha sido un poder eminentemente social. Si ha condenado el liberalismo, como error, ha protegido todos los derechos y todas las libertades. Juan de Müller en su libro *Viajes de los Papas*, escribe: «Sin los Papas, Roma no existiría ya. Gregorio, Alejandro, Inocencio opusieron una valla al torrente de barbarie que amenazaba inundar toda la tierra. De sus paternales manos brotó la jerarquía, y con ella las libertades de todos los estados.—El sábio historiador Massouly añade: «Todas las libertades vuelven la cara hácia Roma, y las servidumbres hácia los Reyes.—No hay ni ha habido en el mundo una obra tan digna de atención y exámen como la Iglesia Católica Romana. Su historia forma el lazo de unión entre los dos grandes períodos de la civilización, la antigüedad y la edad moderna.—Las mas orgullosas dinastías reales son de ayer si se las compara con la dinastía de los Pontífices romanos.—Ante los Reyes enemigos se presenta la Iglesia católica, siempre con la misma entereza con que el gran Pontífice León se presentó delante de Atila.»—Villemain recordando á Napoleón III la firmeza de Pio VII en Fontaneibleau contra las violencias y crueldad de Napoleón dice: «Que la fuerza del derecho público está en favor de los Estados del Papa; de los cuales no se le puede despojar sino por el *derecho de la fuerza*.»

El Prelado se ocupó finalmente de los esfuerzos del masonismo y de las sectas para oprimir y derribar el Pontificado; y del admirable espectáculo con que la Providencia en nues-

tros días le auxilia y llena de los mayores prestigios. Cita las palabras notables de Chateaubriand: «Si existiese en el centro de la Europa un tribunal que juzgase, en nombre de Dios, á las naciones y á los monarcas para evitar las guerras y las revoluciones, este tribunal resultaría ser la obra maestra de la política y el último grado del perfeccionamiento social.—Los Papas por la gran influencia que han ejercido en la Cristiandad se hallaron á punto de realizar en el mundo este bello ideal.»—Aquí hizo notar el orador la mano de Dios permitiendo que en pleno siglo XIX, contra todas las probabilidades y escuelas humanas, se pide la intervención del Papa cautivo y perseguido, en las grandes cuestiones europeas de Alemania con España en las Carolinas y hoy Francia: y con motivo del próximo Jubileo Sacerdotal de León XIII.



ÍNDICE

de las materias mas importantes contenidas en este tomo de 1888.

Alocuciones, encíclicas, letras, cartas y gracias concedidas por Su Santidad.

- Nueva prórroga del Indulto cuadragesimal, pág. 24.
Contestación de Su Santidad á la felicitación y protesta del Episcopado Español, pág. 37.
Breve, ordenando una cuestación anual para Tierra Santa, pág. 67.
Id., concediendo á los Patriarcas, Arzobispos y Obispos de todo el orbe católico el uso del Bonete de color morado, pág. 71.
Alocución al sacro Colegio de Cardenales, en 3 de Marzo de este año, pág. 90.
Encíclica á los Prelados del orbe católico sobre la celebración de una Misa por los difuntos, en el último domingo de Septiembre, pág. 98.
Discurso á los peregrinos catalanes, pág. 124.
Id., pronunciado en el Consistorio de 1.º de Junio, pág. 130.
Discurso de Su Santidad al Clero italiano, pág. 239.
Id. id. » » á los peregrinos napolitanos, pág. 247.
Carta dirigida al Cardenal La Vigerie contra la esclavitud, pág. 250.
Respuesta al Mensaje del Episcopado Español, pág. 257.

Disposiciones emanadas de las Congregaciones Romanas.

De la Sta. Inquisición.

Se concede á los Ordinarios facultad para dispensar por sí mismos ó por otra persona eclesiástica, de los impedimentos dirimentes, *jure ecclesiastico*, del matrimonio, aunque sean pú-

blicos, «excepto sacro presbyteratus ordine et affinitate lineæ rectæ ex copula licita proveniente» á los que se hallen en gravísimo peligro de muerte, siempre que no se pueda acudir á la Santa Sede, pág. 92.

Decreto de 14 de Diciembre de 1887, condenando 40 proposiciones, sacadas de las obras del presbítero Antonio Rosmini, pág. 107.

De la sagrada Congregación del Concilio.

Respuesta á la consulta hecha por nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, declarando estar comprendidos en la gracia de no aplicar *pro populo* los párrocos, que tengan de dotación anual menos de 200 escudos, sin contar los derechos de estola y pié de altar, pág. 5.

De la sagrada Congregación de Ritos.

Resolución de algunas dudas sobre oficios cistercienses, pág. 83.

Decreto acerca del altar de la exposición en el Jueves santo, pág. 93.

Respuesta á una consulta, ordenando la supresión del nombre del Papa en la Colecta *Et famulos...*, cuando se haya dicho la oración «pro Pontifice,» *Deus omnium...*, pág. 101.

Id. á varias dudas sobre la *Missa pro defunctis*, de la última dominica de Septiembre, pág. 174.

Id. id. sobre rezos votivos y misterios de la Pasión de N. S. J. C., pág. 196.

Id. id. sobre que las Ave-Marias, Salve etc., después de la Misa, se digan inmediatamente después del último Evangelio, pág. 252.

Decretum urbis et orbis acerca de la fiesta del santísimo Rosario con oficio y Misa propios, pág. 103.

Id. autorizando para exponer á Su Divina Magestad en el último día del año, con indulgencia plenaria, pág. 245.

De la sagrada Congregación de Indulgencias.

Decreto de 17 de Noviembre de 1887, concediendo Indulgencias á los que recen el oficio parvo de la Santísima Virgen: á saber; *plenaria*, si le rezaren todo, un mes, y confesaren y

- comulgaren en dicho mes; de *siete años y siete cuarentenas*, á los que, rezándole por el tiempo indicado, no comulgasen: de *trescientos días* en cada día á los que rezaren solamente los Maitines y Laudes, en la forma mencionada pág. 84.
- Resolución de varias dudas sobre indulgencias, pág. 100.
- Concesión de indulgencias á los que rezaren el *Ave maria stella...*, y el *De profundis...*, pág. 156.
- Id. para el mes de Septiembre pág. 158.

De la sagrada Congregación del Índice.

- Declarando que no incurren en la excomunión señalada con el número II, de las «speciali modo» reservadas al Romano Pontífice, los que leen periódicos que defienden alguna herejía: ni tampoco incurren en la censura del Índice los que leen libros ó periódicos que contienen alguna herejía, pero que no están escritos para defender y sostener la herejía, pág. 134.

De la Nunciatura Apostólica.

- Decreto concordado sobre provisión de canongías y beneficios en las Catedrales y Colegiatas pág. 260.
- Carta circular á los Prelados españoles rogándoles den cuenta de lo que se haya hecho en sus diócesis para celebrar el Jubileo sacerdotal de Su Santidad, León XIII, pág. 74.
- Id. sobre el torpe lucro del tráfico de misas, pág. 75.

Disposiciones

del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

- Adhesión á Su Santidad, pág. 2.
- Telegramas de felicitación á Su Santidad con motivo de su Jubileo sacerdotal, y su contestación, pág. 21.
- Circular sobre el arreglo parroquial y modelo citado en ella, pág. 23.
- Publicación de la Bula de Sta. Cruzada, pag. 26.
- Exhortación pastoral de S. E. I. sobre el santo Tiempo de Cuaresma, pág. 45.
- Circular concediendo facultades extraordinarias á los confesores durante el cumplimiento pascual, pág. 52.

Otra, publicando una Circular de la Comisaría general de Cruzada en la cual se declara que los que tengan la Bula de Cruzada é Indulto cuadregesimal pueden comer carnes saludables cuando tengan que viajar por el extranjero, y por el tiempo que en el permanezcan, pág. 57.

Se da cuenta de la aprobación de las 3.^{as} propuestas del Concurso de 1886, pág. 65.

Circular sobre ejercicios espirituales para el Clero, pág. 121.

Publicase una Circular del General de los siervos de María sobre Diplomas de la misma orden, pág. 150.

Exhortación pastoral de S. E. I. al Clero y fieles con motivo del Código civil italiano y la Encíclica de Su Santidad de 1.^o de Junio; artículos de dicho Código, pags. 177-183.

Circular referente á las misas *pro defunctis* de la última dominica de Septiembre, pág. 201.

Predica S. E. I. en los domingos y jueves, por la tarde, de la Cuaresma, en las iglesias parroquiales de esta ciudad, pág. 56.

Extracto del sermón predicado por S. E. I. en las funciones celebradas en Barcelona con motivo de la coronación de la imagen de Nuestra Sra. de las Mercedes, pág. 235.

Del Provisorato Diocesano.

Sobre expedientes matrimoniales, pág. 58.

Sentencia, declarando de provisión ordinaria el beneficio curado de Santovenia del Conde, pág. 211.

De la Secretaría de Cámara y Gobierno.

Prórroga de 15 días para que pueda extenderse las firmas á los curatos que se citan, pág. 6.

Se piden cuantos antecedentes puedan constar y encontrarse en las iglesias y sus dependencias, de los Obispos de Astorga, Stos. Dictino, Toribio y Genadio, y Sta. Marta de Astorga, pág. 105.

Aviso sobre que se remiten en el Boletín los rezos de la octava del sagrado Corazón de Jesús, pág. 128.

Id. id. del rezo de Ntra. Señora del Rosario, pág. 209.

Otro aviso acerca del comportamiento de los seminaristas durante las vacaciones, pág. 130.

Se dan las gracias en nombre de nuestro Excmo. é Ilmo. señor

- Obispo á cuantas corporaciones y particulares le felicitaron en el día de San Juan Bautista, pag. 149.
- Anúnciase la salida del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, S. P., á baños, quedando encargado, durante su ausencia, del Gobierno el M. I. Sr. Deán de la Sta. Apostolica Iglesia Catedral, pág. 166.
- Advertencia, fijando el día y hora en que dará comienzo la tanda de ejercicios de Septiembre, pág. 183.
- Nombramientos:* de Vice-Secretario de Cámara, el Sr. D. Tomás de Barrio Losada, Profesor en el Seminario, pág. 193.
- Id., de Profesor de latín en Rionegro del Puente, el Sr. D. Luís Morán Cifuentes, pág. 18.
- Id., de Arcipreste de Ribera de Urbia, á favor del Sr. D. Niceto Vidal, párroco de Lago de Carucedo, pág. 175.
- Id., de Profesor de latinidad en Teigido, á favor del Sr. D. Manuel González Porto, pág. 175.
- Id. id. en Villoria de Órbigo, á D. Domingo Gallego, Capellán de las religiosas del convento, pág. 208.
- Prórroga de licencias, págs. 81 y 127.
- Id. » » hasta el primer sínodo de 1889, pág. 125.
- Ábrese en la Secretaria una suscripción para socorrer las necesidades de Almería. pags. 210, 227 y 252.
- Donativos para Su Santidad, pags. 6, 76, 103, 130, 166, 194, 218, 226 y 252.
- Órdenes, pags. 39, 63, 82, 126 y 237.
- Movimiento del personal, pag. 194.
- Sobre la Sta. Pastoral Visita de S. E. I. Véanse las págs. 86, 89, 97, 105, 121, 129, 149, 157, 165, 193, 201 y 209.
- Regreso de S. E. I. de la Sta. Pastoral. Visita y salida para Barcelona, pág. 217.
- Noticias de S. E. I. hasta su regreso á la Capital del Obispado, págs. 225, 237, 245 y 357.

De la Administración de Sta. Cruzada.

- Descuento del 5 por 100 de la dotación del culto para cubrir el déficit de 1886, pág. 160.
- Sobre liquidación de los productos de Cruzada, reproduciendo al efecto la Circular de 1884, págs. 183-187.

De la Comisión de Capellanías vacantes y fundaciones piadosas.

Se cita á los que tengan derecho á los capellanías fundadas en Conforcos, Villares de Órbigo y Sta. María del Páramo, págs. 59, 119 y 120.

De la Junta de reparación de Templos.

Subasta para la reparación del templo de Villabuena del Bierzo, pág. 40.

De los Prelados de otras Diócesis.

El Episcopado español á Su Santidad, pág. 218.

Carta del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado sobre el Congreso católico nacional en Madrid (24 de Abril de 1889); reglamento, temas y órgano en la prensa de dicho Congreso: un artículo acerca de la importancia de este acontecimiento, págs. 263 á 272.

Documentos emanados de la Potestad secular.

Sentencia del Tribunal Supremo civil, reconociendo que las causas testamentarias en lo que se refieren á legados pios, corresponden á los Tribunales eclesiásticos, pág. 36.

Real orden aprobando las terceras y últimas propuestas del Concurso de 1886, pág. 65.

Otra sobre que los prácticos de Marina, sujetos á los Jefes de esta, pertenecen á la jurisdicción castrense, pág. 102.

Otra, de 5 de Enero de 1887, declarando que los libros parroquiales no están sujetos á la ley del Timbre, pág. 135.

Otra, de 15 de Agosto de 1888, sobre matrimonios de militares *in articulo mortis*, pág. 242.

Documento importante del Príncipe Regente de Prusia (después Guillermo I, Emperador de Alemania) sobre la violenta, injusta y sacrilega usurpación de los Estados Pontificios, pág. 254.

Anuncio de la vacante del cargo de Capellán del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, pág. 253.

Seminario Conciliar.

Ejercicios literarios en los tres días de Carnaval, pág. 54.

Velada literario musical en honor de Sto. Tomás de Aquino, pág. 78.

Relación de los alumnos que obtuvieron la nota de *Meritissimus* en los exámenes ordinarios de 1887-88, pág. 160.

Anuncio de ejercicios á premios escolares, é inauguración del curso, pág. 187.

Apertura del curso académico de 1888-89, pág. 224.

Por la Secretaría de Estudios se anuncia la vacante de una beca de la fundación del Excmo. é Ilmo. Sr. Caneja, Obispo que fué de Oviedo, pág. 239.

MISCELANEA.

Rubricæ breves observandæ a celebrante in aliena ecclesia, pág. 253.

Breves instrucciones sobre la indulgencia plenaria para la hora de la muerte, pág. 154.

En el bautismo privado, ¿contraen cognación espiritual los padrinos? pág. 227.

La confesión por teléfono ¿es válida?, pág. 231.

Voto en favor de las ánimas del purgatorio, pág. 233.

Cuestiones morales y su resolución sobre el magnetismo y el espiritismo, pág. 152.

Aspiraciones al sagrado Corazón de Jesús, para todas las horas del día, empezando desde las 6 de la tarde, pág. 162.

Apostolado de la oración (dando importantes noticias sobre el modo de establecerse en la Diócesis, en las pág. 136-142). págs. 20, 44, 55, 88, 189 y 272.

Autobiografía de Su Santidad, León XIII, y sus escritos mas notables, pág. 16. y siguientes.

Homenaje de los escritores católicos españoles á Su Santidad, pág. 142.

- Regalo de los PP. Redentoristas á Su Santidad, pág. 18.
- Carta del M. R. P. Agustín Desnoulet, describiendo la misa jubilar de Su Santidad, León XIII, pág. 30.
- Id. id. id., describiendo la función de la canonización de los Stos., pág. 41.
- Trabajos apostólicos de los PP. Redentoristas de Astorga, en 1887, pág. 59.
- Relación de los Sres. sacerdotes que asistieron á la 1.^a, 2.^a y 3.^a tandas de ejercicios espirituales, págs. 147, 171 y 222.
- Súplica al Clero en favor de los religiosos capuchinos, pág. 206.
- Los conventos, pág. 178.
- Sobre la beatificación del Excmo. Sr. D. Antonio M.^a Claret, Arzobispo que fué de Santiago de Cuba, pág. 77.
- Asociación de San José en Astorga, pág. 87.
- Circular de la Administración diocesana sobre la Guia Eclesiástica, pág. 86.
- Odio satánico de la masonería á Jesucristo y á su Iglesia, 60.
- Un proyecto infernal contra el Santuario de Lourdes, 151.
- La muerte del Espiritismo, 145.
- El protestantismo en España, 155.
- Remedio para extinguir los hormigas y averiguar la falsificación de vinos, pág. 242.
- Cronica diocesana*, págs. 19, 64, 87, 103 y 175.
- Bibliografía*, pág. 104.
- Tomas de posesión*, pág. 174.
- Necrologia*, págs. 20, 56, 64, 96, 128, 148, 198, 208, 272.
- Anuncios*, págs. 56, 80, 120, 156, 164, 192, 200, 208, 244 y 250.

